

**PROTOCOLO PARA LA CREACION DE UNA POLITICA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE FISCALES,
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS DE AMERICA LATINA DE LA
FEDERACION LATINOAMERICANA DE FISCALES.**

**(DECLARACION DE SAN JOSE DE COSTA RICA, SOBRE SEGURIDAD DE LOS FISCALES Y MIEMBROS DE
LOS MINISTERIOS PUBLICOS).**

La Federación Latinoamericana de Fiscales, como la principal organización que agrupa a las Asociaciones de Fiscales de 12 países latinoamericanos, tiene como parte de sus objetivos fundacionales la seguridad de los fiscales, colaboradores y sus familias y ante una evidente necesidad de brindar una herramientas a los diferentes Ministerios Públicos, Poder Judicial y demás instituciones vinculadas a la formulación de políticas de Seguridad, procede a emitir la presente declaración en atención a los considerandos y acuerdos que de seguido exponemos:

CONSIDERANDO: Que en muchos países Latinoamericanos, los fiscales están expuestos de modo directo a riesgos de seguridad, especialmente los que se ocupan de casos complejos, como los de Delincuencia organizada, Corrupción, Narcotráfico, Lavado de Activos y Terrorismo, por lo que existe la posibilidad que un fiscal tema por su seguridad —o por la de su familia— lo que impediría que puede ser plenamente independiente e libre en el desempeño de sus funciones.

RESALTANDO: Que, en las Directrices Sobre La Función de los Fiscales de la Habana de 1990, en su Artículo 5) se establece que: **Las autoridades proporcionarán protección física a los fiscales y a sus familias en caso de que su seguridad personal se vea amenazada como consecuencia del desempeño de sus funciones.**

Que la Asociación Internacional de Fiscales (IAP) emitió las Normas de responsabilidad profesional y declaración de derechos y deberes fundamentales de los fiscales el 23 de abril de 1999, y que en su artículo 6, dispone que: **b) Los y las fiscales deberán tener derecho y estar facultados a “recibir por parte de las autoridades, la protección de su integridad física y la de sus familias, cuando su seguridad personal se vea amenazada como resultado del correcto desempeño de sus funciones como fiscal”.**

Que la Recomendación **REC (2000) 19** del Comité de Ministros a los Estados Miembros de la Unión Europea sobre el papel del Ministerio Público en el Sistema de Justicia penal dispuso en su Artículo 5, apartado o inciso G que: **... los fiscales, junto con sus familias, estén físicamente protegidos por las autoridades cuando su seguridad personal se vea amenazada como consecuencia del desempeño de sus funciones.**

Que la Asociación Internacional de Fiscales emitió una declaración de normas mínimas relativas a la seguridad y protección de los Fiscales y sus Familias, en Helsinki, Finlandia, el primer día de marzo de 2008 **en la cual establecen 14 disposiciones a contener en una política integral de seguridad de los fiscales.**

RECORDANDO: Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 22 de noviembre de 2004, Serie C No. 117, párr.134 ordeno que: **El Estado debe: “otorgar las garantías de seguridad suficientes a los testigos, autoridades judiciales, fiscales, otros operadores de justicia y a los familiares de las víctimas”.**

Que la CIDH en el Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 11 de mayo de 2007, Serie C No. 163, párr. 297 manifestó que: **“el Estado debe garantizar que funcionarios judiciales, fiscales, investigadores y demás operadores de justicia cuenten con un sistema de seguridad y protección adecuado, tomando en cuenta las circunstancias de los casos a su cargo y el lugar donde se encuentran laborando, que les permita desempeñar sus funciones con debida diligencia”**

INDICANDO: Que, en la Declaración de Burdeos Sobre los Jueces y los Fiscales en una Sociedad Democrática, informe 4) año 2009, del Consejo Consultivo de Fiscales Europeos se manifestó en su artículo 8, que el establecimiento de un estatuto de independencia para los fiscales, requiere determinados principios básicos, en concreto:

No deben estar sometidos en el ejercicio de sus funciones a influencias o a presiones, cualquiera que sea su origen, externas al ministerio público.

Han de estar protegidas por la ley: su selección inicial, su carrera profesional, **su seguridad en el ejercicio de las funciones propias**, comprendiendo en ella la garantía de inamovilidad, de modo que el traslado de funciones solo pueda efectuarse con arreglo a la Ley, o con el consentimiento de la persona afectada, y su remuneración.

AFIRMANDO: Que la Organización de Naciones Unidas emitió el informe (A/HRC/20/19 Asamblea General Distr. general 7 de junio de 2012), en base de un Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, sobre la Seguridad de los Fiscales, en donde recomienda:

Que el único documento que se centra de modo específico en esta importante cuestión es la declaración elaborada por la Asociación Internacional de Fiscales en 2008 sobre **normas mínimas relativas a la seguridad y protección de los fiscales y sus familias.**

Debe existir una institución específica encargada de evaluar los riesgos de seguridad de los fiscales y sus familias a fin de proporcionarles información, capacitación y asesoramiento en materia de seguridad personal (párrs. 4 y 5). Si los fiscales o sus familias se ven sometidos a cualquier tipo de violencia o de amenaza de violencia, o a cualquier tipo de intimidación, coacción o vigilancia ilegítima, es responsabilidad del gobierno investigar a fondo esos incidentes y adoptar medidas para prevenir su recurrencia en el futuro, y proporcionar, cuando corresponda, a los fiscales y a sus familias el necesario asesoramiento o apoyo psicológico (párr. 8).

PUNTUALIZANDO: Que en la XXIX Asamblea General Ordinaria de la AIAMP, celebrada en Cartagena de Indias, en julio de 2022, se dispuso la creación del **Grupo de Trabajo sobre Seguridad y Protección de Fiscales**, con el objetivo de realizar propuestas con base al análisis de los modelos de seguridad de los distintos Ministerios Públicos que la integran, lo que posibilitó que en el año 2023 se conformara un Protocolo para la Protección y Seguridad de los Fiscales, Funcionarios y Servidores de los Ministerios Públicos.

ACORDAMOS

En vista de la alarmante situación de seguridad que sufren los Fiscales Latinoamericanos y de la existencia de diversas normativas que vinculan a los Ministerios Públicos, Poderes Judiciales y Poder Ejecutivo con la obligación de proteger a los operadores judiciales (fiscales, jueces y defensores), adoptar el siguiente modelo de regulaciones o políticas mínimas de seguridad, que deberán promoverse para su incorporación al ordenamiento jurídico de cada país, ya sea vía ley, reglamento interno, circular o directriz institucional para la protección de los Fiscales, Funcionarios y demás miembros del Ministerio Público.

AMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo se aplicará por los Ministerios Públicos de Latinoamérica, los Poderes Judiciales y aquellas otras agencias de los diferentes gobiernos, a las cuales por mandato constitucional o de la ley les corresponda velar por la Seguridad de los Fiscales o Procuradores Penales, Funcionarios y demás colaboradores de los Ministerios

Públicos o Procuradurías, Jueces y Defensores Públicos, para salvaguardar la vida, su integridad física y su independencia de cualquier injerencia indebida.

SECCION I

ESQUEMA DE PREVENCION

EVALUACION DE RIESGOS: Los Ministerios Públicos, Poderes Judiciales o Entidades de Gobierno encargadas deberán designar una **autoridad estatal competente que llevara la responsabilidad de evaluar los riesgos de seguridad** tanto para los fiscales, procuradores miembros del Ministerio Público en general, como para los jueces, defensores públicos y sus familias, El estudio del Riesgo se realizara cada año y deberá contemplar las recomendaciones periódicas y actualizadas para la mitigación y contención de las alertas de peligro de los magistrados y funcionarios.

ADOPCION DE MEDIDAS: En base a la evaluación de riesgos, teniendo en cuenta los incidentes presentes y pasados, en especial las denuncias concretas de los Fiscales, Procuradores, Funcionarios de los Ministerios Públicos, Jueces y Defensores, **los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los funcionarios indicados, junto con sus familias, estén protegidos de manera efectiva y que su seguridad personal no se vea amenazada como consecuencia del correcto desempeño de sus funciones.**

CAMPOS MINIMOS DE PROTECCION: Los Estados deben proporcionar toda la seguridad necesaria en el lugar de trabajo, que incluye oficinas, audiencias, y otros lugares en los que el Fiscal y sus colaboradores ejerzan sus funciones oficiales y, en caso necesario la protección de las familias en sus domicilios o en los desplazamientos, tanto dentro como fuera del país, cuando las evaluaciones de seguridad así lo recomienden.

OBLIGACION DE INFORMAR: La autoridad que se designe para la evaluación de los riesgos, tendrá además la responsabilidad, de proporcionar a los fiscales y a sus familias, la información, formación y asesoramiento en materia de seguridad personal, para desactivar cualquier amenaza existente en cada país y territorio, con el fin de prevenir que los magistrados y funcionarios se coloquen involuntariamente en situación de peligro para su seguridad o la de sus familiares.

Mas allá de la medición concreta de riesgos, las autoridades indicadas, deberán comunicar eficazmente a los magistrados y funcionarios expuestos por su tarea, las autoridades designadas para la contención de las situaciones de peligro y los siguientes datos:

- (1) Teléfono de Contacto de Emergencia para reportar cualquier amenaza inminente a la Seguridad.
- (2) Protocolo a seguir para la Solicitud de Protección del Funcionario.
- (3) Recursos adicionales disponibles y forma de obtenerlos como ayuda psicológica o pecuniaria urgente en los casos que lo amerite.
- (4) Contacto al cual pueden acudir los familiares ante alguna situación acaecida por algún funcionario de los indicados en el presente protocolo.

CAPACITACION: Los Ministerios Públicos, Poderes Judiciales, y entidades de Gobierno que les corresponda velar por la seguridad de Fiscales, Procuradores, Jueces y, Defensores Públicos, impulsarán cada año, acciones de capacitación, intercambio de buenas prácticas y asistencia técnica en materia de seguridad y protección, que pueda incluir incluso el uso de dispositivos de protección personal; las que podrán realizarse con el apoyo de instituciones y organismos nacionales e internacionales. A este fin se deberá gestionar con los países cooperantes que la capacitación en Seguridad de los Funcionarios integre el cuadro curricular en todas las capacitaciones profesionales, en especial en las dirigidas a la lucha contra el crimen organizado y el terrorismo.

SECCION II

ESQUEMA DE PROTECCION NACIONAL

PROCEDIMIENTO DE OFICIO: Cuando las autoridades estatales dispongan de información sobre amenazas o riesgos para la seguridad de los fiscales, procuradores, demás miembros del Ministerio Público, Jueces, Defensores Públicos o sus familias, deberán informar inmediatamente al magistrado o funcionario en riesgo y a su familia. En tal caso, la autoridad encargada hará evaluación de dicha amenaza o riesgo y proporcionará toda la seguridad necesaria al funcionario expuesto y a su familia y los asesorará sobre las medidas que deben tomar que deban adoptar para velar por su propia seguridad. La protección de los funcionarios indicados se hará de manera ágil, oportuna, adecuada y desde el primer momento de conocer la amenaza y se brindará aun cuando este en proceso la evaluación.

PROCEDIMIENTO A SOLICITUD DEL FUNCIONARIO: Cuando los fiscales, procuradores, demás miembros del Ministerio Público, Jueces o Defensores Públicos tengan conocimiento directo o por terceros, de amenazas o riesgos específicos para ellos o sus familias, deberán informar a las autoridades estatales competentes, la cual trasladará de inmediato la información a la Oficina de Evaluación de Riesgos para que proporcione toda la seguridad necesaria al funcionario y a su familia y los asesoren sobre las medidas que deben adoptar para velar por su propia seguridad. La protección de los funcionarios indicados se hará de manera ágil, oportuna, adecuada y desde el primer momento de conocer la amenaza y se brindará aun cuando este en proceso la evaluación.

ACOMPAÑAMIENTO: Cuando los fiscales, Procuradores, demás miembros del Ministerio Público, Jueces o Defensores Públicos o sus familias sean objeto de violencia o amenazas de violencia, o sean acosados, hostigados, intimidados o coaccionados de cualquier forma, o sometidos a cualquier forma de vigilancia inadecuada, los Estados garantizarán, además:

- (1) que todos los incidentes se investiguen a fondo.
- (2) que se informa al fiscal o funcionario sobre el resultado de las investigaciones.
- (3) que se adopten las medidas adecuadas para evitar que se repitan estos incidentes.
- (4) que además en los casos que proceda se presenten cargos penales.
- (5) que el fiscal y su familia reciban el asesoramiento o apoyo psicológico durante el evento y con posterioridad al mismo.
- (6) que en caso de reiteración de acciones contra alguno de los funcionarios indicados o sus familiares se proceda la reubicación territorial o internacional del funcionario.

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE APOYO: En los casos tanto de oficio, como a solicitud del Funcionario, el Ministerio Público, la Procuraduría, la Judicatura o Jefatura de la Defensa Pública, deberá considerar si existen otras medidas de asistencia que puedan adoptarse, ya sea trasladando temporal o permanentemente al funcionario en riesgo de jurisdicción, trasladando el conocimiento de la causa penal que origina el riesgo a otra jurisdicción para su conocimiento, desplegando fiscales adicionales para asistir al fiscal de que se trate u cualquier otra medida administrativa que busque la protección del Funcionario afectado.

APLICACIÓN DE MEDIDAS A TERCEROS: Las medidas de protección de los Fiscales, Procuradores, demás miembros del Ministerio Público, Jueces y Defensores públicos y sus familias, deben aplicarse también en beneficio de otras personas que trabajen para los citados funcionarios, cuando sea razonablemente necesario para su seguridad y protección, conforme lo disponen la IAP en las normas de Helsinki.

PROTECCION DE DATOS DE FUNCIONARIOS: Los Estados y las autoridades estatales deben adoptar las medidas que sean factibles para evitar que la información personal de los Fiscales, Procuradores, demás miembros del Ministerio Público, Jueces, Defensores Públicos o sus familias llegue a conocimiento de terceros partes, procurando en todo momento la reserva de datos de todos los funcionarios que tengan contacto con el proceso penal, a este fin se recomienda solicitar la exclusión de toda información personal ya no solo la sensible, sino cualquier información de las bases de datos públicas de los funcionarios antes indicados.

DEBER DE INDEMNIZACION: Los Estados, Poderes Judiciales, Ministerios Públicos, Procuradurías o entidades estatales encargados de la protección de los funcionarios indicados en este protocolo, deben considerar e incluir dentro de sus presupuestos, un rubro ante la posibilidad de indemnizar por muerte o lesiones causadas a los fiscales y otros magistrados judiciales o a sus familias, como consecuencia de un ataque perpetrado por una persona cuyo motivo esté relacionado con el correcto ejercicio por parte del fiscal de sus funciones. Cuando las medidas adoptadas para contrarrestar una amenaza o un riesgo causen graves trastornos a la vida de los fiscales o sus familias, también deberá considerarse la posibilidad de indemnizarles o brindarles durante el tiempo necesario la ayuda económica para su subsistencia incluso fuera del país mientras se mantenga en grave riesgo su vida. Con el fin de brindar estas colaboraciones económicas los estados deben procurar que parte de los fondos decomisados al crimen organizado, se destinen a la creación de un fondo financiero que respalde estas erogaciones, en caso de inexistencia del fondo o mientras se realizan las reformas legales correspondientes, deberán sufragarse mediante una previsión presupuestaria.

MECANISMO DE JUBILACION ANTICIPADA: Los Estados, Poderes Judiciales, Ministerios Públicos, Procuradurías o entidades encargados de la protección de los funcionarios indicados en este protocolo, deben velar porque en aquellos casos de pérdida de capacidad física o mental producto de un atentado contra la seguridad de algún funcionario de los indicados en esta regulación o su muerte, se prevea la posibilidad en las regulaciones de los Fondos de pensiones el pago de una jubilación adelantada, proporcional a la cual pueda acogerse el funcionario afectado o sus familiares que le sucedan y a los cuales conforme a las regulaciones específicas del fondo les corresponda el pago.

MEDIDAS DESPUES DE CESADO EN EL CARGO: El estado, el Ministerio Público, El Poder Judicial, las Procuradurías o demás entidades estatales encargadas de la protección de los funcionarios mencionados en la presente Declaración procuraran todas las medidas de protección en resguardo de las vida de los Funcionarios aún cuando hayan cesado sus funciones, durante el tiempo necesario, si de la Evaluación del Riesgo realizada se determina la existencia de peligro o amenaza.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION DE MEDIDAS: Todos los aspectos relacionados con las medidas de seguridad y protección a fiscales, o servidores que integran los Ministerios Públicos, Procuradores, Jueces o Defensores Públicos tendrán el carácter reservado y confidencial y no se podrán por ningún motivo divulgar, aun cuando los funcionarios indicados pierdan la condición ya sea por retiro o cualquier otro motivo.

SECCION III

ESQUEMA DE PROTECCION INTERNACIONAL

ADOPCION DEL MODELO DE LA AIAMP: Se recomienda a efectos de velar por la protección internacional de los Fiscales, Procuradores, demás miembros del Ministerio Público, la adopción del modelo creado por la AIAMP en el año 2023 y que en relación a la misma dispone:

COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Cuando fiscales, funcionarios o servidores que integran los Ministerios Públicos de la AIAMP, se encuentren bajo riesgo o amenaza y necesiten trasladarse a cualquiera de los países

Iberoamericanos; los Ministerios Públicos de la AIAMP, respetando su ordenamiento jurídico interno, previa solicitud debidamente fundamentada, coordinarán mediante sus puntos focales los mecanismos para que se adopten las medidas de protección y seguridad con el Ministerio Público del país al cual se trasladen, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. En la solicitud de cooperación interinstitucional, se deberá informar de manera detallada la situación de riesgo, las especificaciones de las amenazas y las medidas de seguridad y protección adoptadas a nivel interno. También, deberá indicar mínimamente: - la identificación de los beneficiarios y sus datos de contacto, - las medidas de seguridad y protección que se solicita implementar, - itinerarios de viaje, - temporalidad prevista o estimada, y - direcciones y ubicaciones previstas en el país al que se trasladen.

2. El Ministerio Público receptor, se pronunciará a través de su punto focal, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, respecto de la solicitud. En caso de que la información no sea suficiente, se podrá peticionar información adicional al punto focal del Ministerio Público al que pertenecen los fiscales, funcionarios o servidores.

3. El punto focal del Ministerio Público al que pertenecen los fiscales, funcionarios o servidores, le comunicará al solicitante, el pronunciamiento del Ministerio Público receptor para que emita su consentimiento.

4. Los puntos focales de los Ministerios Públicos, coordinarán interinstitucionalmente la implementación de las medidas de seguridad y protección que se adoptarán.

En el caso de los Jueces y su protección internacional se estará recomendando que la Federación Latinoamericana de Magistrados, procure la firma de un convenio con la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos para que los jueces que lo requieran puedan también acogerse al esquema de protección de la AIAMP.

DISPOSICIONES FINALES

Los suscritos firmantes nos comprometemos, dentro del ámbito de nuestra competencia y de los límites de sus propios ordenamientos jurídicos, en impulsar desde las Asociaciones tanto a nivel de las Fiscalías Generales de Cada País, la Organización de Estados Americanos, la AIAMP, las ONGS, los Poderes Judiciales y los Gobiernos la implementación de la presente Declaración de Política de Protección de Fiscales, Funcionarios y demás miembros del Ministerio Público e incluso la aplicación de esta política a los demás miembros de los poderes judiciales, jueces, defensores públicos, y todos los funcionarios que se vinculen directa o indirectamente en el proceso judicial y a trabajar conjuntamente con la Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM) y demás organizaciones vinculadas a la protección de los funcionarios indicados en la presente regulación.

En Fe de lo Anterior suscribimos la presente declaración en San José, Costa Rica a las 17:30 horas del 26 de abril del 2024.

amir. 26/4/2024


